



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 439

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (P.L.CI.B.A.)

Ley de salud reproductiva y procreación responsable --
Destinatarios -- Acciones a implementarse -- Nuevos
métodos de anticoncepción -- Modificación de la ley
418.

Sanción: 13/07/2000; Promulgación: 28/07/2000;
Boletín Oficial 02/08/2000

Artículo 1° - - Incorpórase como segundo párrafo del art. 5° de la ley 418, el siguiente texto:
"Se deberán respetar sus creencias y sus valores".

Art. 2° - Modifícase el primer párrafo del inc. c) del art. 7° de la ley 418 el que quedará
redactado de la siguiente manera:

c) Prescripción de los siguientes métodos anticonceptivos, que en todos los casos serán de
carácter reversible, transitorio, no abortivos, aprobados por el Ministerio de Salud de la
Nación; elegidos voluntariamente por las/los beneficiaras/os luego de recibir información
completa y adecuada por parte del profesional interviniente.

Art. 3° - Modifícase el art. 8° de la ley 418 el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Nuevos métodos. Se faculta a la autoridad de aplicación de la presente ley a incorporar
nuevos métodos de anticoncepción, que en todos los casos serán de carácter reversible,
transitorio, no abortivos, debidamente investigados y aprobados por el Ministerio de Salud
de la Nación".

Art. 4° - Comuníquese, etc.

